

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No.:	1500131530022017-0427
DEMANDANTE:	RUBEN EDUARDO RIAÑO PESCA
DEMANDADO:	ALVARO PIO QUINTERO VEGA Y OTROS
ASUNTO:	SENTENCIA DISTRIBUCION PRODUCTO DE LA DIVISIÓN

Tunja, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de distribución del dinero producto del remate del bien objeto de división, el cual fue aprobado mediante providencia de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

RUBEN EDUARDO RIAÑO PESCA promueve demanda divisoria en contra de ANA MERCEDES RIAÑO DE SUÁREZ, ÁLVARO PIO QUINTERO VEGA, CARLOS RIAÑO SANABRIA, RUBEN HERNANDO RIAÑO SANABRIA y RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, con el fin que sea decretada la división del bien a través de la venta en pública subasta, del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 84257, ubicado en la calle 18 No. 11 – 78 y 11 86 de Tunja, barrio Santa Bárbara, Numero catastral 010100180023000.

La demanda fue admitida mediante auto de veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) ordenándose notificar a los demandados, quienes ejercen su defensa así;

ANA MERCEDES RIAÑO DE SUÁREZ, ÁLVARO PIO QUINTERO VEGA, CARLOS RIAÑO SANABRIA, manifiestan a través de apoderado, que se allanan a todas las pretensiones, excepto a la tercera por cuanto que el avalúo del bien para efectos de remate ha de ser de Mil novecientos treinta y dos millones ciento cincuenta y seis mil doscientos dieciocho pesos con veinte centavos (\$ 1'932.156.218,20), según experticia técnica que allegan con la contestación de la demanda.

Por su parte RUBEN HERNANDO RIAÑO SANABRIA, se notifica personalmente de la demanda el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) sin dar contestación a la misma y RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, hace lo propio el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), igualmente guardando silencio.

Finalmente, decisión de diecisiete (17) de junio de dos mil dieciocho (2018) en virtud de lo acordado por las partes se le da un avalúo al bien inmueble a rematar, por el valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.741.078.109) y en providencia de doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) se decreta la venta. Sin embargo, por haberse accedido a realizar actualización del valor del bien, este finalmente queda por la suma de MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.210.845.000).

Realizadas en debida forma las publicaciones dispuestas por la Ley a efectos de realizar el remate del bien, se lleva a cabo la diligencia el día 2 febrero de 2020, presentándose como postora la señora FADIA INES GUERRA CONTRERAS, a quien finalmente se le adjudica el bien, cuya base para hacer postura fue del setenta (70%), es decir OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$847.591.500 M/CTE), habiéndose acreditado la consignación del cuarenta por ciento (40%), es decir CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$484.338.000M/CTE), siendo la postura aprobada por el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.070.000).

CONSIDERACIONES.

El inmueble objeto de la división por venta en pública subasta se encuentra ubicado en la calle 18 No. 11 – 78 11 86 de Tunja, barrio Santa Bárbara, Numero catastral 010100180023000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 84257.

Del dentro del trámite se logró establecer que el inmueble es de propiedad de RUBEN EDUARDO RIAÑO PESCA, ANA MERCEDES RIAÑO DE SUÁREZ, ÁLVARO PIO QUINTERO VEGA, CARLOS RIAÑO SANABRIA, RUBEN HERNANDO RIAÑO SANABRIA y RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, perteneciendo a cada uno de estos en partes iguales, es decir un 16.66% del mismo o 1/6 parte.

De otro lado, teniendo en cuenta que en providencia anterior se requirió a la entidad secuestre a efectos que rindiera cuentas de su gestión y poder con ello, fijar honorarios definitivos, advirtiéndole que contaba con el término de cinco (5) días, sin que lo haya realizado, el Juzgado los fija conforme a la gestión acreditada, en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Con lo precisado hasta acá, como quiera que fue efectuado el remate del bien por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.070.000), corresponde realizar el fraccionamiento respectivo en siete partes, distribuidas de la forma que se explicitara, así:

Para la entidad secuestre **GRUPO PROSPERAR ABB S.A**, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como honorarios definitivos fijados en esta providencia.

Para RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para RUBEN HERNANDO RIAÑO SANABRIA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para CARLOS RIAÑO SANABRIA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para ÁLVARO PIO QUINTERO VEGA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para ANA MERCEDES RIAÑO DE SUÁREZ, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para RUBEN EDUARDO RIAÑO PESCA, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Distribuir el producto del remate del bien ubicado en la calle 18 No. 11 – 78 11 86 de Tunja, barrio Santa Bárbara, Numero catastral 010100180023000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 84257, así:

Para la entidad secuestre **GRUPO PROSPERAR ABB S.A**, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como honorarios definitivos fijados en esta providencia, los cuales serán entregados a su representante legal.

Para RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para RUBEN HERNANDO RIAÑO SANABRIA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para CARLOS RIAÑO SANABRIA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para ÁLVARO PIO QUINTERO VEGA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para ANA MERCEDES RIAÑO DE SUÁREZ, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

Para RUBEN EDUARDO RIAÑO PESCA, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$141.611.666), equivalente a la sexta parte de propiedad del bien objeto del trámite.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento correspondiente de los títulos, por secretaria a efectos de realizar su entrega.

CUARTO: ~~Ejecutoriada~~ esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOGA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 14** hoy SEIS (6)
DE MAYO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb0513f5c435479416f0c5f7ea825fcc2802a9ec45399c759ed0e38d5e9c2b6**

Documento generado en 05/05/2022 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>